

las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su sexo y por ser extranjeras,

Observando con preocupación que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan el goce por las mujeres de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y de protegerla de la violencia por motivos de sexo,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de las trabajadoras migratorias que son víctimas de acoso y de malos tratos físicos, mentales y sexuales;

2. *Reconoce con satisfacción* los esfuerzos realizados por algunos países de acogida para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias;

3. *Recuerda*, en este contexto, su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, en la que aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;

4. *Acoge con agrado* las medidas para fortalecer los derechos humanos de la mujer y el establecimiento de vínculos más estrechos entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones y los derechos de la mujer, mediante un programa especial de actividades, como se prevé en el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

5. *Invita* a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan;

6. *Exhorta* a los países interesados a que adopten las medidas pertinentes para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contribuyan a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros;

7. *Insta* tanto a los países de origen como de acogida a que contribuyan a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, si es necesario mediante la adopción de disposiciones legales;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁵, o de adherirse a ella;

9. *Invita* a los sindicatos a que apoyen la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organicen y puedan hacer valer mejor sus derechos;

10. *Exhorta* a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informen al Secretario General de la magnitud del problema y a que recomienden nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la presente resolución;

11. *Pide* a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del tema de la violencia contra la mujer que incluyan, cuando proceda, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones, y que suministren información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos;

12. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

13. *Exhorta* a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de origen y de acogida, organicen seminarios y programas de capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se refieren a los trabajadores migratorios;

14. *Invita* a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que han resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos por empleadores o contratistas sin escrúpulos, entre otros, a que proporcionen recursos para su rehabilitación física y psicológica y a que faciliten su regreso a sus países de origen;

15. *Invita* a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que consideren la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas, y también de jóvenes;

16. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución, inclusive, en particular, acerca del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/166. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁸, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁷ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁷⁶,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵ se afirmó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

⁷⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁷⁶ Resolución 48/104.

Convencida de la necesidad de que se eliminen todas las formas de violencia sexual y trata de mujeres, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas,

Condenando el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Observando el número cada vez mayor de mujeres, niñas y adolescentes procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes y reconociendo que el problema de la trata victimiza también a niños y adolescentes varones,

Observando que, en su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos³² reclamó la eliminación de la trata de mujeres,

Consciente de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, decidió en su resolución 3/2, de 6 de mayo de 1994⁷⁷, examinar la trata internacional de menores en su cuarto período de sesiones, en el contexto de su debate de la cuestión de la delincuencia transnacional organizada,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el agravamiento del problema de la trata de personas, especialmente el aumento de la asociación delictiva en el comercio del sexo y la internacionalización de la trata de mujeres y niñas;

2. *Acoge con beneplácito* el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴², celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras, se pide a todos los gobiernos que impidan la trata internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y los países de origen que adopten sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a esa trata, especialmente a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas;

3. *Alienta* a los gobiernos, órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas para facilitar la formulación de medidas al respecto;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y para que se proporcione a las víctimas la asistencia, el apoyo, el asesoramiento jurídico, la protección, el tratamiento y la rehabilitación necesarios e insta a los gobiernos a que cooperen en esta cuestión;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que adopten medidas apropiadas con el fin de evitar que los tratantes exploten y utilicen indebidamente determinadas actividades económicas, como el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁷⁸, la Convención sobre la esclavitud, en su forma enmendada⁷⁹, y todos los demás instrumentos internacionales en la materia, o de adherirse a ellos;

7. *Invita* a los gobiernos interesados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales correspondientes a que tomen medidas adecuadas para crear mayor conciencia pública del problema;

8. *Señala a la atención* de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el problema de la trata de mujeres y niñas;

9. *Invita* a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examinen la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción la cuestión de la trata de mujeres y niñas;

10. *Recomienda* que se examine el problema de la trata de mujeres y niñas en relación con la aplicación de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y, si fuera necesario, que se estudien medidas para fortalecerlos, sin menoscabar su autoridad e integridad jurídicas;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

94a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

49/167. Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el Artículo 8 de la Carta, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁷, especialmente los párrafos 79, 315, 356 y 358,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos que han seguido ocupándose de este tema desde la aprobación de la resolución 2715 (XXV) de la Asamblea, de 15 de diciembre de 1970, en la que se abordó por primera vez la cuestión del empleo de mujeres en el cuadro orgánico,

Preocupada por la grave y persistente insuficiencia de la representación de la mujer en la Secretaría, en particular en los niveles superiores de adopción de decisiones,

⁷⁸ Resolución 317 (IV), anexo.

⁷⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

⁷⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 11 (E/1994/31), cap. I, secc. C.